CONTRATO N° 183-2026

CLASE DE CONTRATO	**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS**
CONTRATANTE **N.I.T. Nº**	**E.S.E. HOSPITAL SANTA MARTA DE SAMACA** 891.800.335-8
CONTRATISTA **C.C. Nº**	**YENNY LORENA MACHUCA ROJAS** 1.052.404.128 de Duitama
DIRECCIÓN **CORREO ELECTRÓNICO** **TELEFONO**	CALLE 22 N° 22 28 lorenamac2022@gmail.com 3204262587
OBJETO	**PRESTAR SERVICIOS PROFESIONALES DE ASESORÍA Y APOYO JURÍDICO PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN ADMINISTRATIVA Y CONTRACTUAL DE LA E.S.E. HOSPITAL SANTA MARTA DE SAMACÁ.**
VALOR DEL CONTRATO	**CATORCE MILLONES S M/CTE ($14.000.000).**
PLAZO DE EJECUCION	**TRES (03) MESES Y VEINTISIETE (27) DÍAS DESDE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO.**

Entre los suscritos: **DIANA JOHANNA MALPICA HUMO**, mayor de edad, identificada con **C.C. N° 23.795.886 de Paz de Ariporo**, en su calidad de Gerente, nombrada mediante Decreto 067 de 2024, cargo para el cual tomó posesión el mismo día, según consta en acta de la misma fecha, en uso de las facultades, actuando en nombre y representación de la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA MARTA DE SAMACA,** identificada con **N.I.T. N° 891.800.335-8**, quien para los efectos del presente contrato se denomina el **CONTRATANTE**, por una parte; y por la otra, **YENNY LORENA MACHUCA ROJAS** identificado con Cédula de Ciudadanía número 1.052.404.128 expedida en Duitama, con dirección de residencia en la Calle 22 n 22 28 Duitama, email lorenamac2022@gmail.com y abonado telefónico 3204262587, quien para los efectos del presente contrato se denomina el **CONTRATISTA**, quien bajo el juramento que se entiende prestado con la firma del presente documento, afirma no encontrarse incurso en alguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad señalada en los artículos 8 y 9 de la ley 80 de 1993, ley 1474 de 2001 y demás disposiciones vigentes sobre la materia, hemos convenido celebrar el presente CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS, el cual se regirá en general por el estatuto de contratación de la E.S.E. HOSPITAL SANTA MARTA DE SAMACA, vigente a la fecha de iniciación del trámite contractual, y en particular por las siguientes clausulas, previa las consideraciones que a continuación se exponen: 1). La **E.S.E. Hospital Santa Marta de Samacá** es una Empresa Social del Estado del orden municipal, constituida como una institución prestadora de servicios de salud de baja complejidad, cuya finalidad principal consiste en garantizar a la población de su área de influencia el acceso a servicios de salud de manera continua, eficiente, oportuna y con criterios de calidad, en articulación con la red de prestación de servicios de salud del Departamento de Boyacá y de conformidad con las competencias que le han sido asignadas por el ordenamiento jurídico. 2). En desarrollo de su objeto misional, la E.S.E. debe adelantar de manera permanente un conjunto de actuaciones administrativas, jurídicas, contractuales y de gestión institucional necesarias para garantizar tanto la adecuada prestación de los servicios de salud como el funcionamiento de sus diferentes procesos internos. Estas actuaciones comprenden, entre otras, la planeación y gestión contractual, la adquisición de bienes y servicios, la celebración y ejecución de contratos, el seguimiento de las obligaciones contractuales, la atención de requerimientos, la elaboración y revisión de documentos jurídicos, la gestión de actuaciones administrativas y el cumplimiento de las obligaciones de publicidad, transparencia y adecuada documentación de sus actuaciones. 3). La gestión administrativa y contractual de una Empresa Social del Estado reviste particular importancia, en consideración a que los recursos administrados por la institución se encuentran destinados al cumplimiento de una finalidad pública relacionada directamente con la garantía del derecho fundamental a la salud. En consecuencia, las actuaciones que se desarrollen en materia administrativa y contractual deben encontrarse debidamente soportadas, documentadas y ajustadas al régimen jurídico aplicable, procurando la

protección de los intereses institucionales y la adecuada utilización de los recursos destinados al cumplimiento de su objeto social. 4). El artículo 209 de la Constitución Política establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento, entre otros, en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad. Tales principios constituyen referentes esenciales para el desarrollo de las actuaciones administrativas de las entidades públicas y deben observarse en el ámbito de competencia de la E.S.E., de acuerdo con su régimen jurídico especial. 5). A su vez, el artículo 195 de la **Ley 100 de 1993** establece el régimen jurídico de las Empresas Sociales del Estado y dispone, en materia contractual, que estas se rigen por el derecho privado, sin perjuicio de que puedan utilizar las cláusulas exorbitantes o excepcionales previstas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, en los términos legalmente establecidos. 6). De igual manera, el artículo 76 de la **Ley 1438 de 2011** establece que las Empresas Sociales del Estado deben contar con un Estatuto de Contratación adoptado por su Junta Directiva, de acuerdo con los lineamientos establecidos por el Ministerio de Salud y Protección Social, instrumento mediante el cual se regulan las reglas y procedimientos aplicables a su actividad contractual. 7). En cumplimiento de lo anterior, la **E.S.E. Hospital Santa Marta de Samacá** adoptó mediante **Acuerdo No. 009 del 11 de octubre de 2024**, expedido por su Junta Directiva, su Estatuto de Contratación, instrumento que establece las reglas, procedimientos y modalidades aplicables a la contratación de la institución y que constituye un referente fundamental para la adecuada estructuración, trámite, ejecución y terminación de los negocios jurídicos que celebre la entidad. 8). En este contexto, el adecuado desarrollo de la gestión contractual y administrativa requiere que la E.S.E. cuente con acompañamiento jurídico especializado que permita analizar oportunamente las diferentes situaciones que se presentan durante las etapas precontractual, contractual y poscontractual, así como apoyar a las diferentes dependencias en la elaboración, revisión y ajuste de los documentos y actuaciones que requieran componente jurídico. 9). La actividad contractual de la E.S.E. comprende múltiples actuaciones que, por su naturaleza, requieren conocimientos jurídicos específicos y capacidad de análisis para determinar la procedencia, alcance y efectos de las decisiones y documentos que se proyecten. Entre ellas se encuentran la estructuración y revisión jurídica de estudios previos, invitaciones, términos de referencia, solicitudes de oferta, evaluaciones, contratos, modificaciones, suspensiones, prórrogas, adiciones, cesiones, terminaciones y liquidaciones, así como el análisis de las situaciones que puedan presentarse durante la ejecución contractual. 10). De igual manera, la dinámica institucional demanda atención permanente de solicitudes y requerimientos formulados por contratistas, proveedores, usuarios, autoridades administrativas, organismos de vigilancia y control y demás entidades competentes, cuando estos se relacionen con asuntos administrativos o contractuales de la E.S.E. En estos casos resulta necesario realizar un análisis jurídico previo que permita establecer el alcance de la solicitud, identificar los antecedentes relevantes y proyectar respuestas coherentes, oportunas y jurídicamente sustentadas. 11). Así mismo, la E.S.E. debe realizar seguimiento permanente a la ejecución de sus contratos y a las actuaciones derivadas de estos, lo que implica analizar jurídicamente situaciones relacionadas con incumplimientos, requerimientos, modificaciones, suspensiones, prórrogas, terminaciones, liquidaciones, controversias y demás circunstancias que puedan afectar el normal desarrollo de las obligaciones contractuales. 12). Dentro de esta dinámica también pueden presentarse actuaciones administrativas relacionadas con el posible incumplimiento de obligaciones contractuales, frente a las cuales la entidad debe garantizar la observancia de las garantías constitucionales y legales aplicables, especialmente el debido proceso y el derecho de defensa. En consecuencia, resulta pertinente contar con apoyo jurídico para la revisión de antecedentes, informes de supervisión, documentos contractuales, descargos y demás elementos que resulten necesarios para la estructuración de las actuaciones correspondientes. 13). Lo anterior no implica trasladar al contratista las competencias propias de la administración ni las facultades decisorias atribuidas a la Gerencia, a los funcionarios responsables o a los órganos institucionales competentes. El servicio profesional requerido tendrá un carácter eminentemente **asesor, consultivo y de apoyo**, correspondiendo las decisiones administrativas y contractuales exclusivamente a los servidores públicos y órganos de la E.S.E. que tengan competencia legal, estatutaria o reglamentaria para adoptarlas. 14). Adicionalmente, la gestión contractual de la institución involucra el cumplimiento de obligaciones relacionadas con la adecuada organización, administración, publicación y actualización de la información

contractual en las plataformas y sistemas de información que correspondan, particularmente **SECOP II**, cuando resulte aplicable conforme al régimen jurídico y a las obligaciones de publicidad de la entidad. Estas actividades requieren revisión jurídica de los documentos que serán incorporados, así como seguimiento a su oportunidad, integridad y correspondencia con las actuaciones adelantadas por la institución. 15). En este sentido, el acompañamiento profesional requerido permitirá fortalecer la articulación entre las áreas que intervienen en los procesos administrativos y contractuales, facilitando que los documentos sean revisados desde el punto de vista jurídico antes de su trámite, que las actuaciones cuenten con el correspondiente soporte documental y que las decisiones institucionales se adopten con mayores elementos de juicio. 16). La necesidad identificada no se limita a la elaboración ocasional de documentos jurídicos, sino que comprende un **acompañamiento profesional integral y permanente durante el plazo contractual**, orientado a atender las situaciones jurídicas y contractuales que se presenten en el desarrollo ordinario de las actividades de la E.S.E. y que sean asignadas al contratista dentro del alcance del objeto contractual. 17). La necesidad de contar con este servicio se encuentra igualmente relacionada con la importancia de fortalecer los mecanismos internos de prevención del riesgo jurídico. Una adecuada revisión previa de los documentos y actuaciones permite identificar inconsistencias, vacíos, posibles contingencias y situaciones susceptibles de generar controversias o afectar el desarrollo normal de los procesos contractuales, contribuyendo de esta manera a una gestión institucional más organizada, eficiente y jurídicamente soportada. 18). Debe precisarse que las actividades objeto del servicio corresponden a labores de **asesoría, acompañamiento y apoyo profesional especializado**, sin que impliquen subordinación laboral, ejercicio de funciones públicas permanentes por parte del contratista, administración de personal de la entidad ni delegación de competencias propias de los servidores públicos. 19). La contratación requerida responde, por tanto, a una necesidad concreta de la institución consistente en **complementar temporalmente su capacidad de gestión jurídica**, permitiendo atender de manera oportuna y especializada el volumen y diversidad de asuntos administrativos y contractuales que se presentan durante la vigencia. 20). La capacidad institucional disponible debe concentrarse en el cumplimiento de las funciones y responsabilidades propias de los servidores públicos y demás personal de la entidad, por lo cual resulta conveniente contar con un apoyo profesional externo que permita atender asuntos específicos que demandan conocimientos jurídicos especializados, experiencia en materia administrativa y contractual y disponibilidad para acompañar las actuaciones que sean requeridas durante la ejecución del contrato. 21). La contratación de estos servicios profesionales constituye, en consecuencia, un mecanismo idóneo para atender la necesidad identificada, en la medida en que permite incorporar temporalmente conocimientos, experiencia y capacidad técnica especializada sin que ello implique modificar la estructura administrativa de la E.S.E. ni generar una relación laboral con la institución. 22). De esta manera, el servicio contribuirá al fortalecimiento de la gestión administrativa y contractual, a la adecuada estructuración y documentación de las actuaciones institucionales, a la prevención de riesgos jurídicos, al mejoramiento de la calidad de los documentos contractuales y administrativos y a la atención oportuna de los diferentes requerimientos que se presenten en desarrollo de las actividades propias de la E.S.E. 23). Por lo anterior, y teniendo en cuenta la naturaleza de las actividades requeridas, su carácter profesional e intelectual, la necesidad de contar con conocimientos jurídicos especializados y la importancia de garantizar un acompañamiento oportuno a la gestión administrativa y contractual de la institución, se considera **necesario y conveniente contratar los servicios profesionales de un abogado**, con la formación, experiencia e idoneidad requerida, para brindar asesoría y apoyo jurídico a la E.S.E. Hospital Santa Marta de Samacá durante el plazo establecido. 24). En consecuencia, se justifica la contratación de **"PRESTAR SERVICIOS PROFESIONALES DE ASESORÍA Y APOYO JURÍDICO PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN ADMINISTRATIVA Y CONTRACTUAL DE LA E.S.E. HOSPITAL SANTA MARTA DE SAMACÁ."**, de conformidad con las condiciones, obligaciones, alcance, perfil profesional y demás requisitos establecidos en el presente estudio previo, con el propósito de contribuir al adecuado desarrollo de las actuaciones administrativas y contractuales de la institución y al cumplimiento eficiente de sus objetivos misionales e institucionales. 25). Que el contratista con quien se celebra el contrato cuenta con la idoneidad y capacidad legal y académica adecuada para desarrollar su objeto. **CLÁUSULA PRIMERA. - OBJETO: PRESTAR SERVICIOS PROFESIONALES DE ASESORÍA Y APOYO JURÍDICO PARA EL FORTALECIMIENTO DE**

LA GESTIÓN ADMINISTRATIVA Y CONTRACTUAL DE LA E.S.E. HOSPITAL SANTA MARTA DE SAMACÁ. PARÁGRAFO. – ALCANCE DEL OBJETO: El servicio comprende la prestación de asesoría y apoyo jurídico especializado a la E.S.E. Hospital Santa Marta de Samacá en los asuntos relacionados con la gestión administrativa y contractual, incluyendo la revisión, elaboración y ajuste de documentos jurídicos y contractuales; acompañamiento en las etapas precontractual, contractual y poscontractual; seguimiento jurídico de los procesos y actuaciones asignadas; apoyo en la gestión documental y actuaciones correspondientes en la plataforma SECOP II; acompañamiento a comités, reuniones y mesas de trabajo cuando se requiera; y apoyo en la elaboración y revisión de respuestas a requerimientos administrativos, contractuales y de organismos de vigilancia y control, de conformidad con las necesidades de la entidad y las obligaciones específicas del contrato. **CLÁUSULA SEGUNDA. - VALOR Y FORMA DE PAGO:** El valor estimado del presente contrato de prestación de servicios es por la suma de **CATORCE MILLONES S M/CTE ($14.000.000) M/CTE.** Se cancelará en cuatro (04) pagos parciales, un monto equivalente cada uno de **TRES MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MCTE ($3.500.000).** El pago se efectuarán al contratista como contraprestación de sus servicios, una vez se haya radicado el informe de ejecución de las actividades contratadas con los soportes y anexos requeridos, con radicación de la cuenta cobro o factura dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha de **cuándo se causa cada uno de los cuatro pagos** y la certificación de recibido a satisfacción expedida por el supervisor del contrato, quien deberá verificar el pago de aportes a seguridad social por parte del contratista. **CLÁUSULA TERCERA. - SUPERVISION:** La supervisión del presente contrato será ejercido por la E.S.E. HOSPITAL SANTA MARTA DE SAMACA a través del **SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO** o quien se designe por parte de la gerencia, quien controlará su correcta ejecución y cumplimiento. **CLÁUSULA CUARTA. - DURACIÓN:** El plazo para la ejecución del presente contrato será tres (03) meses y veintisiete (27) días desde la suscripción del acta de inicio. **CLÁUSULA QUINTA. – OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA:** 1). Ejecutar con plena autonomía administrativa el objeto contractual. 2). Cumplir obligaciones contractuales que surgen de conformidad con el objeto contractual y con las actividades del contrato. 3). Actuar con alto grado de profesionalismo, responsabilidad, eficacia, eficiencia durante la ejecución del contrato. 4). Acatar y respetar las normas, reglamentos, y manuales de la Empresa Social del Estado HOSPITAL SANTA MARTA DE SAMACA, sin perjuicio de la independencia propia del contratista. 5). Actuar con responsabilidad, en los compromisos con la institución. 6). Rendir oportunamente los informes mensuales o cada vez que se le requiera para ello, que sobre la ejecución y estado del contrato le solicite la ESE por conducto del supervisor del contrato y acatar las instrucciones e indicaciones que éste le imparta, sin que por ello se afecte la autonomía e independencia y así lo reconoce el contratista. 7). Informar oportunamente a la Entidad sobre cual circunstancia que afecte el normal desarrollo o ejecución del contrato. 8). Mantener la reserva sobre la información que le sea suministrada para el desarrollo del objeto del contrato. 9). Durante la ejecución del contrato mantener la afiliación y presentar certificados de pago de aportes al sistema de seguridad social y parafiscal de conformidad con la normatividad vigente. 10). Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones y en trabamientos. 11). El contratista será responsable ante las autoridades de los actos u omisiones en el ejercicio de las actividades que desarrolle en virtud del contrato, cuando con ellos cause perjuicio a la Administración y a terceros. 12). Las demás que de buena fe correspondan a la naturaleza del contrato. **OBLIGACIONES ESPECIFICAS DEL CONTRATISTA:** EL CONTRATISTA deberá realizar las actividades relacionadas con la ejecución del objeto contractual y en específico las siguientes: 1). Prestar asesoría y acompañamiento jurídico a la Gerencia y a las diferentes dependencias de la E.S.E. en los asuntos administrativos, y contractuales que le sean asignados, de manera oportuna, idónea y conforme al marco jurídico aplicable. 2). Revisar, elaborar y ajustar los documentos jurídicos y contractuales requeridos para la planeación, estructuración y desarrollo de los procesos de contratación de la E.S.E., de conformidad con la normativa vigente, el Estatuto de Contratación y los procedimientos internos de la entidad. 3). Brindar acompañamiento jurídico, presencial o virtual, en las reuniones, comités y mesas de trabajo que sean convocadas por la E.S.E. y que requieran apoyo en asuntos administrativos o contractuales, realizando la revisión de los documentos y antecedentes necesarios para el análisis de los asuntos sometidos a consideración. 4). Brindar apoyo jurídico al comité evaluador, en la revisión y verificación de los requisitos

habilitantes de naturaleza jurídica y demás aspectos jurídicos dentro de los procesos de selección que adelante la E.S.E., de conformidad con las condiciones y reglas establecidas para cada proceso, sin sustituir las competencias y responsabilidades propias de los integrantes del comité. 5). Elaborar, revisar y ajustar los documentos derivados de la actividad contractual, tales como contratos, adiciones, modificaciones, prórrogas, suspensiones, terminaciones, liquidaciones, actas, requerimientos y demás documentos o actuaciones de naturaleza contractual que sean requeridos por la E.S.E. 6). Proyectar y/o revisar las respuestas a derechos de petición, solicitudes, quejas, reclamos y demás requerimientos administrativos que sean asignados por la Gerencia o las dependencias competentes, cuando se encuentren relacionados con asuntos administrativos o contractuales de la E.S.E. 7). Proyectar y/o revisar las respuestas a acciones de tutela, requerimientos judiciales y demás actuaciones de carácter constitucional o judicial que le sean asignadas, cuando se relacionen con asuntos administrativos o contractuales de la E.S.E., con fundamento en la información y soportes suministrados por las áreas responsables. 8). Proyectar y/o revisar las respuestas a requerimientos formulados por los organismos de vigilancia y control, autoridades administrativas y demás entidades competentes, cuando correspondan a asuntos jurídicos, administrativos o contractuales de la E.S.E., con base en la información suministrada por las dependencias responsables. 9). Revisar jurídicamente proyectos de actos administrativos, conceptos, comunicaciones, circulares, requerimientos y demás documentos institucionales que sean sometidos a su consideración, efectuando las observaciones y ajustes que resulten pertinentes conforme al ordenamiento jurídico y a las disposiciones internas de la E.S.E. 10). Realizar seguimiento jurídico a los procesos, trámites y actuaciones administrativas y contractuales que le sean asignados, identificando términos, vencimientos, actuaciones pendientes y posibles riesgos jurídicos, e informando oportunamente al supervisor sobre las situaciones que puedan afectar su normal desarrollo. 11). Apoyar la gestión jurídica y contractual de la E.S.E en la plataforma SECOP II, mediante la revisión y seguimiento de la documentación y actuaciones contractuales que le sean asignados, de conformidad con las responsabilidades definidas por la entidad, la normativa aplicable y los procedimientos internos. 12). Apoyar las actuaciones jurídicas relacionadas con los procesos administrativos sancionatorios contractuales que le sean asignados, incluyendo la revisión de los informes y soportes de presunto incumplimiento, elaboración de requerimientos y citaciones, análisis de descargos y pruebas, proyección de los documentos y decisiones, que correspondan, garantizando el respeto del debido proceso y del derecho de defensa, sin asumir las competencias decisorias que legal o internamente correspondan a otros funcionarios de la E.S.E. **OBLIGACIONES DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA MARTA DE SAMACA:** 1). Pagar al contratista el valor del contrato, conforme a lo establecido en el contrato, previa de la verificación que debe hacer el Supervisor del contrato. 2). Supervisar la ejecución del contrato a través de la persona designada para el efecto. 3). Adelantar revisiones del contrato para verificar que cumpla con las condiciones de calidad ofrecidas por el contratista. 4). En desarrollo del principio de coordinación, la Empresa Social del Estado Hospital Santa Marta de Samacá podrá efectuar requerimientos verbales o escritos al contratista tendiente a lograr una adecuada e idónea ejecución del objeto contractual, sin que por ésta circunstancia sea posible predicar la existencia de subordinación laboral alguna, bajo el entendido que la Empresa Social del Estado Hospital Santa Marta de Samacá tiene la responsabilidad de coordinar la prestación de los servicios en aras de garantizar el cumplimiento adecuado y oportuno del objeto contractual. 5). La Empresa Social del Estado Hospital Santa Marta de Samacá, se reserva el manejo del sistema de información. **CLÁUSULA SEXTA. - GARANTÍAS Y MECANISMOS DE COBERTURA DEL RIESGO:** Por la naturaleza del contrato de prestación de servicios, el contratista no está obligado a constituir garantía única. **CLÁUSULA SEPTIMA. - IMPUTACION PRESUPUESTAL:** El valor del presente contrato se pagará con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal Numero **20260800025** de agosto de 2026 expedido por el responsable del presupuesto de la empresa, con cargo a los rubros código **N° 2.4.5.02.08.01.01** denominado **SERVICIOS TECNICOS Y PROFESIONALES ADMINISTRATIVOS,** por un valor de **CATORCE MILLONES S M/CTE ($14.000.000). CLÁUSULA OCTAVA. - INEXISTENCIA DE RELACION LABORAL:** En ningún caso el contrato de prestación de servicios genera relación laboral ni prestaciones sociales, por lo cual EL CONTRATISTA, no contrae vinculo de carácter laboral con la E.S.E. HOSPITAL SANTA MARTA DE SAMACA , y solo tiene derecho a los emolumentos pactados y no podrá reclamar válidamente el pago de prestaciones

sociales por la ejecución de las actividades encomendadas relacionadas con el objeto contractual de conformidad con el ultimo inciso del numeral 3° del artículo 32 de la ley 80 de 1993. **CLÁUSULA NOVENA. - DECLARACIONES DEL CONTRATISTA:** El contratista hace las siguientes declaraciones: 1). Conoce y acepta los Documentos del Proceso. 2). Tuvo la oportunidad de solicitar aclaraciones y modificaciones a los Documentos del Proceso y recibió de la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA MARTA DE SAMACA respuesta oportuna a cada una de las solicitudes. 3). Se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente Contrato. 4). Que al momento de la celebración del presente contrato no se encuentra en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad. 5). se encuentra a paz y salvo con sus obligaciones laborales y frente al sistema de seguridad social integral. 6). El valor del contrato incluye todos los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones relacionadas con el cumplimiento del objeto del presente contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA. - DERECHOS DEL CONTRATANTE:** 1). Hacer uso de la cláusula de imposición de multas, la cláusula penal o cualquier otro derecho consagrado a la Entidad contratante de manera legal o contractual. 2). Hacer uso de las cláusulas excepcionales del contrato, consagradas en los artículos 14 a 19 de la ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. - PENAL PECUNIARIA: E**n caso de incumplimiento total o parcial, cumplimiento tardío o cumplimiento defectuoso de las obligaciones contraídas por el CONTRATISTA en el presente contrato o de la declaratoria de caducidad, este pagara al HOSPITAL a título de pena pecuniaria una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato que se considerara como pago por los perjuicios que se le causen a la E.S.E. HOSPITAL SANTA MARTA DE SAMACA. La E.S.E. hará efectiva la presente clausula mediante acto administrativo declarativo de incumplimiento y su exigibilidad se efectuará mediante la aplicación del mecanismo de compensación respecto de las sumas que la **E.S.E. HOSPITAL SANTA MARTA DE SAMACÁ** adeude al **CONTRATISTA** o haciendo efectiva la garantía única y si ellos no fueren posible, mediante la jurisdicción coactiva o a través de la jurisdicción competente. **PARAGRAFO:** El procedimiento para la imposición de la multa, clausula penal caducidad, se hará con observancia respeto y aplicación al derecho del debido proceso. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. – MULTAS:** En el evento en que el Contratista incurra en incumplimiento a cualquiera de las obligaciones contraídas en el presente contrato, el HOSPITAL le podrá imponer multas diarias sucesivas de hasta el dos por ciento (2%) del valor total del contrato por cada día de incumplimiento, sin exceder del 20% del valor total pactado y sin perjuicio de que el HOSPITAL haga efectiva la cláusula penal pecuniaria. Las multas solamente podrán ser impuestas mientas se encuentre pendiente la ejecución de la obligación a cargo del CONTRATISTA. A su vez, las multas serán impuestas mediante resolución motivada, acto administrativo susceptible de recurso de reposición. En firme la multa EL HOSPITAL la hará exigible mediante la aplicación del mecanismo de compensación respecto de las sumas que adeude al CONTRATISTA o haciendo efectiva la garantía única, y sí ello no fuere posible mediante la jurisdicción coactiva o jurisdicción competente. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. - DE LA CADUCIDAD Y SUS EFECTOS:** Previo requerimiento al CONTRATISTA, LA EMPRESA declarara la caducidad del contrato mediante acto administrativo debidamente motivado, lo dará por terminado y ordenara su liquidación en el estado en que se encuentre, si se presenta alguno de los hechos constitutivos de incumplimiento a cargo del CONTRATISTA, que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización. Conforme a lo estipulado en el artículo 18 de la ley 80 de 1993 o con ocasión de cualquiera de las causales contenidas en el artículo 90 de la ley 418 de 1997. En caso de que la EMPRESA decida abstenerse de declarar la caducidad, adoptara las medidas de control necesarias, que garanticen la ejecución del objeto contratado. La declaratoria de caducidad no impedirá que la EMPRESA continúe inmediatamente la ejecución del objeto contratado, bien sea a través del garante o de otro CONTRATISTA, a quien a su vez se le podrá declarar la caducidad, cuando a ello hubiere lugar. La declaración de la caducidad no dará lugar a indemnización del CONTRATISTA, quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en el estatuto general de contratación de la Administración Pública. La declaratoria de caducidad será constitutiva del siniestro de incumplimiento. **PARÁGRAFO. PROCEDIMIENTO PARA LA IMPOSICION DE MULTA Y CUALQUIER OTRA SANCION:** 1). Una vez verificada la existencia de un posible incumplimiento ya sea a través de informe presentado por supervisor o cualquier otro medio del ordenador del gasto citará al contratista para audiencia de descargos con una antelación no inferior a cinco (05) días hábiles informándole las obligaciones presuntamente

incumplidas, las pruebas que lo soporten y las consecuencias que pueden derivarse de ese posible incumplimiento. Este requerimiento se enviará al correo electrónico reportado en la hoja de vida o por el medio que resulte más expedito. A tal diligencia asistirá el abogado que adelanta el proceso, el secretario general, el contratista o apoderado debidamente nombrado, su garante y demás profesionales que considere el ordenador del gasto. 2). Llegado el día y hora de la audiencia el ordenador del gasto o su delegado presentara las circunstancias de hecho que motivan la actuación, enunciará las posibles normas o cláusulas posiblemente violadas y las consecuencias que podrían derivarse para el contratista en desarrollo de la actuación. Acto seguido se concederá el uso de la palabra al representante legal del contratista o a quien lo represente, y al garante, para que presente descargos, en desarrollo de los cual podrá rendir explicaciones del caso, aportar pruebas y controvertir las presentadas por la entidad. 3). Hecho lo precedente, mediante resolución motivada en la que se consigne lo ocurrido en desarrollo de la audiencia y la cual se entenderá notificada en dicho acto público, la entidad procederá a decidir sobre la imposición o no de la multa, sanción o declaratoria de incumplimiento. 4). Contra la decisión así proferida solo procede el recurso de reposición que interpondrá, sustentará y decidirá en la misma audiencia. La decisión sobre el recurso se entenderá notificada en la misma audiencia. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. - SUSPENSION TEMPORAL DEL CONTRATO:** Se podrá de común acuerdo entre las partes, suspender temporalmente la ejecución del contrato, mediante un acta en donde conste tal evento, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de suspensión. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. - DE LA SESION:** EL CONTRATISTA sólo podrá ceder el presente contrato con previa autorización escrita de la **EMPRESA. CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. - SUBCONTRATACIÓN:** EL CONTRATISTA solo podrá contratar todo aquello que no implique la ejecución de la totalidad del objeto del presente contrato. En el texto de los sub contratos autorizados se dejará constancia de que se entienden celebrados dentro y sin perjuicio de los términos de este contrato y bajo la exclusiva responsabilidad del CONTRATISTA. LA EMPRESA podrá ordenar la terminación del subcontrato en cualquier tiempo, sin que el subcontratista tenga derecho a reclamar indemnización de perjuicios ni a instaurar acciones contra LA EMPRESA por esta causa. **CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA. - CONTRATOS ADICIONALES O ADICION DEL CONTRATO:** Para el desarrollo eficaz del objeto contractual pactado podrán ser suscritos contratos adicionales a este o adición del contrato, los cuales no podrán exceder en la totalidad del cincuenta por ciento (50%) de la cuantía originalmente pactada. La adición del contrato o contrato adicional quedaran perfeccionados una vez suscritos y requieren para su ejecución el registro presupuestal. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. - INTERPRETACION, MODIFICACION, Y TERMINACION UNILATERALES:** Cuando surjan motivos posteriores al perfeccionamiento del contrato que hicieran necesaria la interpretación, modificación y terminación unilaterales de éste, se dará aplicación a lo dispuesto en el estatuto de contratación de la ESE. En concordancia con la ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. - RESPONSABILIDAD:** El contratista es responsable por el cumplimiento del objeto establecido en el presente Contrato. El contratista en su condición de contratista, será responsable por los daños que ocasione en la ejecución del objeto del presente Contrato. Ninguna de las partes será responsable frente a la otra o frente a terceros por daños especiales, imprevisibles o daños indirectos, derivados de fuerza mayor o caso fortuito de acuerdo con la ley. **CLÁUSULA VIGÉSIMA. - LIQUIDACION DEL CONTRATO:** El presente contrato se liquidará entre las partes contratantes dentro de los cuatro (04) meses siguientes a su terminación mediante acta firmada por cada una de ellas, la cual contendrá un balance sobre la ejecución del mismo. Si el CONTRATISTA no se presenta a la liquidación, o las partes no llegan a un acuerdo sobre el contenido de la misma, será practicada directa y unilateralmente por la EMPRESA y se adoptará por acto administrativo motivado, susceptible del recurso de reposición, en la forma establecida en el estatuto contractual de la ESE. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. - TERMINACION BILATERAL ANTICIPADA:** La terminación anticipada procederá, si se da el mutuo acuerdo entre las partes que suscriban el contrato, de los cual se dejará constancia en el documento acta a través de la cual se manifieste este acuerdo común y en el que se liquidará el contrato y se dejará constancia de PAZ Y SALVO entre las partes. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** El CONTRATISTA con la suscripción de este contrato afirma bajo la gravedad de juramento, que se entiende prestado con la suscripción del presente contrato, que no se halla incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades y demás prohibiciones para contratar previstas en la

constitución Política, articulo8, la ley 80 de 1993, la ley 104 de 1193, ley 1474 de 2011 y demás disposiciones vigentes sobre la materia, y que si llegare a sobrevenir alguna, actuara conforme lo prevén las disposiciones mencionadas. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. - INDEMNIDAD:** El CONTRATISTA mantendrá a la ESE HOSPITAL SANTA MARTA DE SAMACA, libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. - PERFECCIONAMIENTO Y LEGALIZACION:** El presente contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes. Para su ejecución se hace necesario el registro presupuestal. **PARAGRAFO PRIMERO.** De conformidad con lo estipulado en el Estatuto de Contratación de la ESE, una vez perfeccionado el contrato y hecha la entrega de copia del mismo, el contratista tendrá un término de cinco (05) días para legalizarlo y acreditar ante la empresa los requisitos indispensables para la iniciación de la ejecución. Si dentro del plazo anotado no se cumpliere con la gestión debida o no se hubiere justificado satisfactoriamente la omisión, se entenderá que se desiste de la celebración o ejecución del mismo y la empresa podrá proceder a celebrar el contrato con cualquier otro oferente o persona habilitada y apta para contrata según el objeto y condiciones requeridas, sin que ello le genere responsabilidad alguna en cuanto a indemnización de perjuicios. Lo anterior, sin perjuicio de la posibilidad de demandar el incumplimiento y reparación de daños causados. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. - CLAUSULA COMPROMISORIA:** Los conflictos que sucedan durante la ejecución del objeto contractual, se solucionaran preferiblemente mediante los mecanismos de conciliación y transacción. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. - DOMICILIO CONTRACTUAL:** Para todos los efectos, las partes acuerdan como domicilio el Municipio de Samacá-Boyacá. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEPTIMA. - GASTOS:** EL CONTRATISTA se obliga a cancelar todos aquellos gastos que se causen por la legalización y perfeccionamiento del Contrato de prestación de servicios. **CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA. - PERFECCIONAMIENTO:** Con la suscripción del presente documento, contentivo del acuerdo sobre el objeto, la contraprestación y demás cláusulas aquí acordadas, y además con la respectiva disponibilidad se entiende perfeccionado el contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA. - REQUISITOS PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO:** Este contrato requiere para su ejecución: 1). Registro Presupuestal. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA. - DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Forman parte integral del presente Contrato los siguientes: Estudios Previos, Disponibilidad y Registro Presupuestal, Fotocopia documento de identidad, Hoja de Vida, Certificado de antecedentes judiciales, Certificado de antecedentes disciplinarios, Certificado de antecedentes fiscales. Así mismo, todos aquellos documentos requeridos para su perfeccionamiento y ejecución, siendo estos últimos entregados a la firma del contrato o en todo caso, antes de la ejecución del mismo. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA. - DISPOSICIONES FINALES:** El presente contrato se rige por las disposiciones de la ley 80 de 1993 y sus decretos reglamentarios invocadas en el presente contrato. En constancia se firma en el Municipio de Samacá, a los cuatro (04) día del mes de septiembre de dos mil veintiséis (2026).

La contratante

DIANA JOHANNA MALPICA HUMO
Gerente E.S.E. Hospital Santa Marta Samacá

Proyecto,
Erika Yohana Suarez Suarez
Aux. Administrativo – Contratación

Reviso,
Carlos Alfonso Gonzalez Pamplona
Subdirector Administrativo

El Contratista

YENNY LORENA MACHUCA ROJAS
Contratista